

N° Orden: 4400118954

ORDEN DE COMPRA

Fecha: 25.02.2019

Emisor: ENGIE ENERGIA PERU S.A. RUC:20333363900 Departamento Logística / Compras AV/REPUBLICA DE PANAMA NRO 3490 URB.CORPAC TEL:1-6167979 FAX:1-6167929	Proveedor: SEDASAR S.A.C. RUC: 20544596706 Dirección: CALLE GRANADA NRO. 454 Contacto: URBANIZACION SAN MAR País: Perú E-mail: gina.marrou@sedasar.com Código del Proveed: 2054459670 Tel: 992244355 Fax:
---	--

FAVOR INDICAR NO. O/C EN FACTURA Y ENVIARLA A: ENGIE ENERGIA PERU S.A. AV. REPUBLICA PANAMA 3490 SAN ISIDRO LIMA ATT. MARTA RODENAS TELF. 616-7922. ADJUNTAR A FACTURA COPIA DE ESTA O/C DENTRO DE LAS 48 HRS. POSTERIORES AL SERVICIO. IMPORTANTE: PRECISAR EL NO. DE LAS FACTURAS ELECTRONICAS DEBEN SER ENVIADAS A: FACTURACION.ELECTRONICA@PE.ENGIE.COM EN CASO QUE SU OPERACION ESTE AFECTA A LA DETRACCION FAVOR CONSIGNARLO EN SU FACTURA. EL TIEMPO DE PAGO SE CONTARÁ APARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE FACTURA.

Observaciones:
LIMA: PY. KANATARI: OBTENCION DEL CIRA / COTIZACION 20.02.2019 / SOLPED 10147984

Item	Cod. Stock	Qty	Und	Descripción	Moneda	Precio Unit.	Precio Total
1				CIRA PY KANATARI			
10		10,169.490	EA	CIRA PY KANATARI	PEN	1.00	10,169.49

Condiciones de Pago: Contado 30 días	Lugar de Entrega: INSTALACIONES ENGIE
Resp. de la compra: FIORELA.ANCA@ENGIE.COM	
Fecha de entrega: 04 SEMANAS	

Representante Legal 1	Representante Legal 2
26.02.2019	26.02.2019
Maria A. Castañeda	Marcelo Soares
	
Firma	



Gina Marrou Díaz
GERENTE GENERAL
SEDASAR S.A.C.

Lista de Anexos: "CONDICIONES GENERALES DE LAS ORDENES DE COMPRA"

Importante: Favor ver la Carta del Medio Ambiente, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Reglamento de Seguridad en el Sector, en: <http://engie-energia.pe/stakeholder/proveedores/requisitos-para-contratacion/>. Favor ver nuestros documentos de Ética, en: <http://engie-energia.pe/pagina-1/carta-etica/>

CONDICIONES GENERALES DE SERVICIOS

1. ANTECEDENTES

El presente documento establece las condiciones generales (las "Condiciones Generales") que regirán la relación jurídica y comercial para la prestación de el/los servicio/s (en adelante los "Servicios") que se especifica en la Orden de Servicio (la "Orden") que la empresa del Grupo ENGIE (en adelante, "ENGIE"), cuyos datos se detallan en la Orden, entregue al "PROVEEDOR" (según está definido en la Orden), ENGIE y el PROVEEDOR podrán ser denominados, según el contexto, individualmente como la "Parte" o conjuntamente como las "Partes".

La Orden, sus anexos y las presentes Condiciones Generales conforman el contrato (conjuntamente el "Contrato").

El PROVEEDOR manifiesta su aceptación con las presentes Condiciones Generales mediante su firma al final del documento. Sin embargo, en caso que el PROVEEDOR no incluya su firma y empiece a ejecutar las prestaciones a su cargo o transcurran cuarenta y ocho (48) horas desde la fecha de su envío al PROVEEDOR, vía correo electrónico, sin que éste informe a ENGIE sus observaciones u objeciones a las mismas, lo que ocurra primero, se entenderá para todos los efectos que el PROVEEDOR acepta íntegramente las presentes Condiciones Generales, así como la Orden y sus anexos.

Ninguno de los términos, condiciones, excepciones o aclaraciones indicados por el PROVEEDOR en su cotización, propuesta u otros documentos, ya sean verbales o escritos, serán vinculantes a menos que sean incorporados expresamente y por escrito en el Contrato por parte de ENGIE.

Si bien las presentes Condiciones Generales son un documento estándar de ENGIE, las Partes han tenido plena oportunidad para negociar los términos del Contrato, lo cual se refleja en el hecho de que la Orden, las Especificaciones y demás documentos del Contrato no son documentos estándar y pueden incluir todas las desviaciones a las presentes Condiciones Generales que las Partes consideren oportunas. En tal sentido, las presentes Condiciones Generales son un documento plenamente vinculante entre las Partes, según el orden de prelación indicado en la sección 2 siguiente.

El Contrato constituye e incorpora el acuerdo y entendimiento total entre las Partes en relación con los asuntos que contiene, hasta la fecha del Contrato, y sustituye a cualquier otro acuerdo o declaración anterior, incluyendo los documentos de cualquier licitación o convocatoria, sea verbal o escrita, y con independencia de que se hubieran hecho de forma negligente o de buena fe (excluidas expresamente las declaraciones fraudulentas) y que no se hayan incorporado expresamente en el Contrato.

2. EL CONTRATO Y SUS ANEXOS

El Contrato comprende los siguientes documentos, los cuales en caso de conflicto o inconsistencia serán interpretados en el siguiente orden de prelación:

- 1ro. La Orden
- 2do. Especificaciones de los Servicios (las "Especificaciones"), de existir.
- 3ro. Las Condiciones Generales
- 4to. Guía de Cumplimiento en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente para Contratistas y Proveedores
- 5to. Propuesta Económica (excluyendo las condiciones generales de contratación y otras condiciones del PROVEEDOR, si las hubiera, las cuales no forman parte del Contrato)
- 6to. Cualquier otro documento incluido en el Contrato expresamente por referencia en la Orden, las Especificaciones o las presentes Condiciones Generales.

3. ALCANCE DEL SERVICIO

El alcance del Servicio incluye todos aquellos servicios que, mencionados o no en el Contrato, sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de la finalidad del mismo, o que de sus términos pueda razonablemente inferirse que lo son. Adicionalmente, los Servicios deberán cumplir con la normativa legal aplicable al momento de culminación de la prestación, códigos, estándares y con las Buenas Prácticas de la Industria.

Para efectos del Contrato, Buenas Prácticas de la Industria significa el grado de diligencia, cuidado, habilidad, prudencia, anticipación y experiencia práctica que razonablemente y normalmente se puede esperar de un profesional/contratista diligente, experimentado, calificado y competente con experiencia en la prestación de servicios similares a los Servicios en dimensiones, naturaleza y complejidad, actuando conforme a la legislación aplicable y a las prácticas, métodos, especificaciones, normas de seguridad, diseño y ejecución y actos que generalmente se aplican por profesionales/contratistas en servicios equivalentes a nivel internacional y en especial en el Perú.

El PROVEEDOR es responsable de proveer a su cuenta, costo y riesgo todos los medios necesarios para el cumplimiento del Contrato (incluyendo, sin limitación, todos los equipos, materiales, herramientas, y personal suficientemente calificado), salvo aquellas obligaciones que estén expresamente indicadas como responsabilidad de ENGIE.

El plazo para la ejecución de los Servicios será el indicado en la Orden o en las Especificaciones.

4. VARIACIONES

ENGIE tendrá derecho en todo momento a requerir cambios o variaciones al alcance del Contrato, mediante el envío de una notificación escrita al PROVEEDOR. En la medida que los cambios o variaciones requeridos por ENGIE razonablemente justifiquen un ajuste del precio, una modificación del cronograma o una modificación al Contrato, y si el PROVEEDOR solicita el ajuste respectivo dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la notificación de ENGIE, entonces ENGIE realizará el ajuste razonable que corresponda. En caso que las Partes no logren un acuerdo con relación al ajuste respectivo, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 19 de las presentes Condiciones Generales. Sin embargo, en cualquier caso, ENGIE podrá requerir que el PROVEEDOR ejecute los cambios o variaciones antes que se termine de formalizar o realizar cualquier ajuste al Contrato, en cuyo caso el PROVEEDOR estará obligado a hacerlo.

El PROVEEDOR no podrá efectuar ningún cambio o variación al alcance del Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de ENGIE.

5. OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL PROVEEDOR

El PROVEEDOR se obliga y/o garantiza:

- Prestar los Servicios de acuerdo a las Especificaciones, plazos, condiciones y demás estipulaciones establecidas en el Contrato, así como con las Buenas Prácticas de la Industria. En caso apliquen diversos estándares, primará el que sea más estricto en favor de ENGIE.
- Tiene experiencia y está calificado para la prestación de los Servicios materia del Contrato.
- Debe cumplir con las normas legales, tributarias, laborales, ambientales, seguridad y/o todas las otras normas legales aplicables a los Servicios y al Contrato.
- El PROVEEDOR gestionará todos los permisos, licencias o autorizaciones que fuese necesarias para la ejecución de los Servicios de acuerdo con la legislación aplicable.
- Deberá cumplir con las normas y políticas de ENGIE relacionadas con temas de ética, seguridad, salud ocupacional y medio ambiente aplicables a la compra de Bienes y la prestación de los Servicios.
- Ha tomado conocimiento de todos los hechos y circunstancias relevantes para la ejecución de sus obligaciones. En ningún caso, el PROVEEDOR tendrá derecho a beneficio alguno debido a la falta de información con relación a las condiciones para la ejecución de los Servicios que haya debido prever conforme a las Buenas Prácticas de la Industria o que haya podido averiguar o confirmar previamente de ENGIE.
- El PROVEEDOR deberá entregar todos los manuales de operación y mantenimiento, planos, dibujos, cálculos, documentación técnica, diagramas lógicos, reportes de avance, certificados de calidad, estudios, licencias y cualquier otro documento requerido para los Servicios, ya sea que expresamente o que razonablemente pueda inferirse que se requieren, o que sea requerido por la legislación aplicable o por las Buenas Prácticas de la Industria. En caso que ENGIE lo requiera, el PROVEEDOR deberá entregar cualquiera de dichos documentos a ENGIE para su revisión y aprobación. La ejecución de los Servicios no se considerará completa hasta que se haya entregado toda la documentación indicada en este párrafo.
- Reemplazo de Personal. - El PROVEEDOR deberá reemplazar al personal que ENGIE considere no adecuado para la ejecución de los Servicios. Todos los gastos y costos que resulten de dicho reemplazo serán asumidos por el PROVEEDOR.
- El PROVEEDOR deberá mantener toda la información y documentos relacionados con los Servicios por un mínimo de diez (10) años luego de la fecha de culminación de la ejecución de las prestaciones contractuales o por un tiempo mayor en caso lo requiera la normativa aplicable, lo que resulte mayor. El PROVEEDOR garantiza que todos los archivos y registros necesarios para comprobar el cumplimiento del Contrato, incluyendo, sin limitación, los aspectos de seguridad, salud, higiene y medio ambiente, estarán siempre a disposición de ENGIE.
- El PROVEEDOR deberá poner a disposición de ENGIE sin costo alguno: (i) todos los libros, registros e inventarios creados, producidos o encargados por o en nombre del PROVEEDOR con relación al Contrato, y (ii) todas las especificaciones relacionadas con los Servicios.
- El PROVEEDOR es plenamente responsable por la interpretación que haga de la documentación e información del Contrato. La participación de ENGIE en la selección de algún subcontratista, diseñador, consultor, proveedor u otro con relación a los Servicios, el procesamiento de cualquier documento, información, material y/o software o cualquier revisión o aprobación de los mismos, no liberará al PROVEEDOR de su obligación de ejecutar los Servicios en íntegro cumplimiento del Contrato.

6. SUPERVISIÓN Y PRUEBAS

CONDICIONES GENERALES DE SERVICIOS

El PROVEEDOR implementará un adecuado y reconocido programa de control de calidad para garantizar que los Servicios cumplan con los requerimientos del Contrato y entregará a ENGIE todos los certificados de pruebas y otra documentación que sea requerida en virtud al Contrato o que ENGIE razonablemente requiera. El PROVEEDOR informará a ENGIE con la debida anticipación de todas las pruebas a realizarse y ENGIE o cualquier tercero autorizado por ENGIE tendrá derecho a participar en dichas pruebas. ENGIE o cualquier tercero autorizado por ENGIE tendrá derecho a realizar inspecciones o pruebas en cualquier momento, en cuyo caso, el PROVEEDOR les facilitará completo y libre acceso a los respectivos locales del PROVEEDOR, sus subcontratistas o proveedores o al lugar donde se presten los Servicios. Al momento de la aceptación de la prestación de los Servicios, ENGIE podrá, según lo considere, inspeccionarlos o probarlos en dicho momento o en cualquier momento posterior. Si el Contrato incluye la realización de pruebas o inspecciones a los Servicios, la ejecución del Contrato no se considerará completa hasta que dichas pruebas o inspecciones hayan sido superadas a entera satisfacción de ENGIE.

Ni la aprobación o aceptación por parte de ENGIE de cualquier prueba o Servicio, ni cualquier inspección o prueba realizada por ENGIE, ni la no realización u omisión de las mismas, liberará al PROVEEDOR de su responsabilidad de cumplir con el Contrato ni implicará la aceptación por parte de ENGIE de los Servicios, ni liberará al PROVEEDOR de cualquier otra responsabilidad que bajo el Contrato o las leyes aplicables le corresponda.

Ni el aprovechamiento de los Servicios, ni el pago por ENGIE supone su aceptación de los Servicios o renuncia a algún derecho. Solo se entenderá que hay aceptación de los Servicios cuando ENGIE lo señale expresamente por escrito.

7. CONTRAPRESTACIÓN Y TRIBUTOS

La contraprestación indicada en la Orden representa la única contraprestación a la que tiene derecho el PROVEEDOR por la ejecución de los Servicios. Dicho precio incluye: (i) La prestación del íntegro de los Servicios de acuerdo con el Contrato; (ii) Salvo por el Impuesto General a las Ventas que pueda corresponder, todos los tributos, derechos, aranceles y similares aplicables a la ejecución de los Servicios; (iii) todos los costos y gastos relacionados con la ejecución de los Servicios, incluyendo, pero no limitado a, gastos de viaje, transporte, contribuciones o pagos a cualquier organización, primas de seguro; y (iv) de manera general, cualquier riesgo, costo, gasto o contingencia del PROVEEDOR.

ENGIE efectuará las retenciones y deducciones que correspondan según la normativa legal aplicable, sin que por ello corresponda incremento alguno al precio pactado.

8. PAGO Y FACTURACIÓN

A menos que se indique algo distinto en la Orden, el PROVEEDOR tendrá derecho a facturar o emitir recibo por el precio de los Servicios sólo cuando los mismos hayan sido aceptados en su totalidad y sin observaciones por ENGIE conforme al Contrato.

El PROVEEDOR no tendrá derecho a compensar ninguno de los montos que adeude a ENGIE contra reclamos que pudiera tener contra ENGIE a no ser que dichos reclamos hayan sido consentidos expresamente y por escrito por ENGIE o hayan sido resueltos totalmente y de manera definitiva a favor del PROVEEDOR, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19 del presente documento.

De ser el caso, los insumos y/o materiales que hubieren sido provistos o arrendados por ENGIE para uso del PROVEEDOR serán facturados por ENGIE y pagados por el PROVEEDOR con anterioridad al pago de cada factura del PROVEEDOR o compensadas por ENGIE contra los montos que deba pagar al PROVEEDOR.

El PROVEEDOR deberá pagar todos sus tributos, impuestos, tasas, derechos, y contribuciones que le correspondan conforme a ley con relación al Contrato.

El pago de facturas/recibos se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes, o el plazo que se indique en la Orden, contados desde la fecha de recepción de la factura a conformidad de ENGIE (esto es sin errores u observaciones por ENGIE). No se tramitará ninguna factura que no adjunte el original y/o copia del Contrato (incluyendo todos sus anexos).

Si ENGIE se demorase injustificadamente en el pago de cualquier suma vencida y exigible, el PROVEEDOR, como única compensación, tendrá derecho a cobrar intereses compensatorios sobre el monto impago desde la fecha de vencimiento de la factura respectiva hasta la fecha de pago, aplicando para tales fines la tasa de interés legal efectiva establecida por el Banco Central de Reserva (BCR) y publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para operaciones ajenas al Sistema Financiero, aplicable a la fecha de vencimiento de la factura, o la tasa LIBOR a tres (3) meses aplicable al día del vencimiento de la factura respectiva, lo que sea menor.

En caso el PROVEEDOR sea Emisor Electrónico designado por la SUNAT de acuerdo con las normas tributarias vigentes deberá emitir sus comprobantes de pago electrónico (Facturas Electrónicas, Notas de Crédito

Electrónicas, Notas de Débito Electrónicas o Recibos por Honorarios Electrónicos), salvo que se encuentre dentro de alguna de las causales de excepción establecidas en las normas aplicables, mediante el sistema electrónico que corresponda según las normas vigentes. Para cuyo efecto, el PROVEEDOR deberá tener en cuenta lo siguiente:

- i. Para fines comerciales, ENGIE solo aceptará y procesará el pago de los comprobantes de pago electrónicos que hayan sido previamente validados por la SUNAT, de acuerdo con los plazos o procedimientos establecidos en las normas vigentes.
- ii. ENGIE considerará como fecha de recepción de los comprobantes de pago electrónicos el día que los mismos comprobantes de pago electrónicos en formato pdf y sus correspondientes archivos xml, sean recibidos en la siguiente dirección electrónica: facturacion.electronica@pe.engie.com (Atención: Auxiliar de Facturación, teléfono: 6167922). Es responsabilidad del PROVEEDOR garantizar la adecuada entrega de los comprobantes de pago electrónicos a la dirección indicada.
- iii. El horario de recepción de los comprobantes de pago electrónicos será de lunes a jueves (salvo feriados y/o días declarados no laborables por el Estado) de 9:00 horas hasta las 13:00 horas. Los comprobantes de pago electrónicos que se reciban después de la 13:00 horas los días lunes, martes, miércoles y jueves se considerarán recibidos el día hábil inmediatamente siguiente. Los comprobantes de pago electrónicos recibidos los días viernes, sábado, domingo, feriados o días no laborables se considerarán como recibidos el primer día hábil siguiente.

Si el PROVEEDOR fuese designado por SUNAT como Emisor Electrónico durante la vigencia del presente Contrato, deberá adecuarse a lo establecido en el presente numeral de forma inmediata, de lo contrario ENGIE no procederá con el pago, bajo responsabilidad del PROVEEDOR.

9. SEGUROS Y CARTAS FIANZAS

9.1 En el caso de Ordenes 1) con un valor, sin Impuesto General a las Ventas (IGV), entre US\$ 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Soles, y 2) que impliquen Servicios a ser ejecutados en las instalaciones de ENGIE, el PROVEEDOR deberá contar durante la ejecución de los Servicios con un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de S/1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.

En el caso de Ordenes 1) con un valor, sin IGV, superior a US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Soles, y 2) que impliquen Servicios a ser ejecutados en las instalaciones de ENGIE, el PROVEEDOR deberá contar durante ejecución de los Servicios con un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de S/2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.

9.2 El PROVEEDOR contratará y mantendrá adecuada cobertura de seguros conforme a lo exigido por las leyes aplicables, el Contrato y las Buenas Prácticas de la Industria, en términos aceptables para ENGIE durante la vigencia del Contrato. El PROVEEDOR deberá entregarle a ENGIE copia de las Pólizas de Seguro respectivas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato. El PROVEEDOR será responsable del pago de todos los deducibles y montos que correspondan a sus seguros.

9.3 En caso que las Partes hubiesen establecido en el Contrato que el PROVEEDOR está obligado a entregar cualquiera de los siguientes documentos a ENGIE: (i) Carta Fianza por Fiel Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato y/o Carta Fianza por Adelanto y/o (ii) cualquier otra garantía financiera (carta fianza) en respaldo de obligaciones contractuales, dichos documentos deberán cumplir con lo siguiente:

- Salvo pacto en contrario, el monto de la Carta Fianza por Fiel Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato será el diez por ciento (10%) del íntegro de monto de la Orden, incluyendo el IGV, y el monto de la Carta Fianza por Adelanto será el ciento por ciento (100%) del íntegro del adelanto otorgado al PROVEEDOR, incluyendo el IGV.
- Deberán ser entregados como máximo dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la Orden o en el plazo que se establezca en la misma.
- La vigencia de la Carta Fianza por Fiel Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato deberá ser hasta los treinta (30) días calendario posteriores a la aceptación del(os) Servicio(s) por ENGIE.
- Salvo que se disponga algo distinto en las Especificaciones de los Servicios o en la Orden, la vigencia de la Carta Fianza por Adelanto deberá ser hasta los treinta (30) días calendario posteriores a la aceptación del(os) Servicios por ENGIE.
- Las cartas fianza deberán ser solidarias, irrevocables, sin beneficio de excusión, incondicionales, de realización automática y emitidas

CONDICIONES GENERALES DE SERVICIOS

por una entidad financiera de primer nivel, a satisfacción de ENGIE. No se aceptará pólizas de caución.

- La carta fianza por adelantado garantizará el correcto uso de dicho adelanto, en tanto que la carta fianza de Fiel Cumplimiento garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones del PROVEEDOR establecidas en el Contrato.
- Las cartas fianza antes mencionadas estarán sujetas a la aceptación de ENGIE.
- La contratación de las cartas fianza y su renovación es por cuenta exclusiva del PROVEEDOR.
- El incumplimiento del PROVEEDOR con las obligaciones relativas a las cartas fianza es un incumplimiento grave que faculta a ENGIE a resolver el Contrato.

10. GARANTÍA DE CALIDAD

El PROVEEDOR garantiza a ENGIE que: (i) los Servicios serán prestados conforme a los requerimientos del Contrato, las Buenas Prácticas de la Industria y las leyes aplicables al momento de la aceptación de los mismos (ii) los Servicios serán ejecutados de manera segura y profesional por personal calificado, (iii) los Servicios serán aptos para los usos a que ordinariamente se destinen los servicios del mismo tipo; (iv) los Servicios serán aptos para cualquier uso especial que exprese o tácitamente se haya hecho saber al PROVEEDOR o que éste deba haber inferido; (v) los Servicios tendrán las cualidades de las muestras o modelos que el PROVEEDOR haya presentado a ENGIE o que las Partes hayan considerado; (vi) los Servicios estarán libres de todo defecto, deficiencia, imperfección o falla de cualquier tipo. El PROVEEDOR garantiza que, como parte de este Contrato, el PROVEEDOR transfiere a ENGIE los derechos de propiedad intelectual requeridos para que ENGIE haga uso pleno de los Servicios, incluyendo el relativo a cualquier software asociado.

Salvo indicación distinta en la Orden, el período de garantía por cualquier defecto (obligación de saneamiento de defectos y sus consecuencias) será de veinticuatro (24) meses computados desde la aceptación de los Servicios por ENGIE, salvo que se trate de Servicios vinculados a obras civiles en cuyo caso el período de garantía por cualquier defecto será de sesenta (60) meses desde su aceptación respecto de dichas obras civiles. Los Servicios reejecutados y las consecuencias de defectos que fueran saneadas estarán sujetos a un nuevo período de garantía.

Si durante el período de garantía por defectos se identifica que alguna parte de los Servicios es defectuosa o no cumple con el Contrato o causa daños, el PROVEEDOR deberá corregir los Servicios defectuosos, no conformes y/o daños a su cuenta, costo y riesgo.

Si el PROVEEDOR no cumple con remediar el defecto, no conformidad o los daños respectivos con la debida diligencia y dentro del tiempo indicado por ENGIE (o en caso no se haya indicado, dentro de un período razonable luego del requerimiento de ENGIE), o si las circunstancias lo justifican razonablemente, ENGIE tendrá derecho a remediar los defectos, no conformidades o daños por sí mismo o a través de un tercero a cuenta, costo y riesgo del PROVEEDOR.

En caso que el defecto, no conformidad o daño sea de tal envergadura que los Servicios no puedan ser usados para el fin para el cual pretendían ser destinados o, dicho uso se encuentre significativamente afectado, o en caso de un defecto, no conformidad o daño recurrente, ENGIE podrá rechazar los Servicios, y requerir el reembolso de lo pagado, más intereses. Los remedios indicados en esta cláusula no excluyen otros derechos y remedios que estén a disposición de ENGIE, incluyendo el derecho a resolver el Contrato.

ENGIE podrá notificar sobre los defectos, no conformidades o daños descubiertos durante el período de garantía, en cualquier momento, en la medida que lo haga hasta treinta (30) días calendario después del vencimiento del período de garantía. Cualquier reclamo o remedios relacionados con defectos, no conformidades o daños que se notifiquen de acuerdo a lo indicado en este párrafo podrán ser hechos valer por ENGIE durante un período de cinco (5) años posteriores a la fecha en que ENGIE notificó sobre el defecto, no conformidad o daño.

Las Partes acuerdan que el PROVEEDOR será responsable por sus acciones negligentes frente a ENGIE, por lo cual las Partes pactan expresamente en contra de lo dispuesto en el artículo 1762 del Código Civil.

11. CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

Los Servicios materia del Contrato estarán sujetos a la verificación y aceptación de ENGIE. La aceptación sólo tendrá lugar cuando ella sea confirmada por escrito. Ni el pago ni el uso por ENGIE de los Servicios podrá ser considerada como una aceptación de los mismos.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Todo material, componente, herramienta, diseño, equipo, consumible y cualquier otro bien o insumo que pertenezca a ENGIE o que sea provisto por ENGIE o terceros por encargo de ENGIE, que sea puesto a disposición de o al cuidado del PROVEEDOR con cualquier fin, será marcado y registrado por el PROVEEDOR como propiedad de ENGIE y durante el período que el PROVEEDOR lo tenga bajo su posesión estará bajo su responsabilidad. El

PROVEEDOR no usará ninguno de dichos bienes para beneficio propio o de terceros sin el consentimiento previo y por escrito de ENGIE. En caso ENGIE lo requiera, incluyendo los casos de resolución del Contrato, el PROVEEDOR los devolverá o permitirá a ENGIE entrar a sus locales o a los de sus subcontratistas o proveedores para tomar posesión de dichos bienes o cualquier parte de los mismos.

Los diseños, dibujos, especificaciones, instrucciones, manuales y otros documentos creados, producidos o encargados por ENGIE y entregados al PROVEEDOR para la ejecución del Contrato (colectivamente, los "Documentos de ENGIE"), así como los derechos de autor sobre los mismos y todos los demás derechos sobre la propiedad intelectual relacionados con los mismos, son y serán propiedad de ENGIE.

Los Documentos de ENGIE no serán utilizados por el PROVEEDOR para fines distintos a la ejecución del Contrato sin la autorización previa y por escrito de ENGIE. Los diseños, dibujos, especificaciones, instrucciones, manuales y otros documentos creados, producidos o encargados por o en nombre del PROVEEDOR en relación con el Contrato (colectivamente, los "Documentos del Servicio"), así como los derechos de autor sobre los mismos y todos los derechos sobre la propiedad intelectual relacionados con los mismos serán de propiedad de ENGIE.

El PROVEEDOR se obliga a no usar de forma alguna la denominación o razón social, marcas, ni otros elementos de propiedad industrial de ENGIE o de sus empresas vinculadas.

El PROVEEDOR deberá en todo momento eximir de responsabilidad y mantener indemne a ENGIE frente a todas y cada una de las acciones, reclamaciones, demandas, costos, cargos y gastos incurridos (incluyendo honorarios de abogados) o derivados de la infracción o presunta infracción de patentes, diseños registrados, propiedad industrial o intelectual, marca comercial o nombre comercial o cualquier otro derecho similar protegido en el Perú o en otro lugar por el uso o posesión de cualesquiera materiales, suministros, software u otro.

Sin perjuicio de lo anterior, si el uso o posesión de cualquier bien, pieza de material, equipo, software u otro constituye una infracción según lo descrito en el numeral anterior o su utilización fuera prohibida o afectada, el PROVEEDOR deberá, a su cuenta, costo y riesgo y según lo requiera ENGIE, bien procurar a ENGIE el derecho de continuar utilizando el citado bien, pieza de material, equipo o software u otro o sustituirlo por un bien, pieza de material, equipo, software u otro de equivalente o de mejor calidad, que no infrinja derecho alguno o modificarlo de forma que no infrinja tales derechos.

13. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información relacionada a ENGIE y sus operaciones a las que tenga acceso el PROVEEDOR con ocasión del Contrato (la "Información Confidencial") será de exclusiva propiedad de ENGIE y tendrá carácter confidencial. La Información Confidencial incluye, pero no se limita a, todos los documentos y demás información (ya sea escrita, oral, digital o de otro tipo) que haya sido entregada o a la que haya tenido acceso el PROVEEDOR en virtud a o con relación al Contrato.

El PROVEEDOR deberá garantizar que él mismo y sus trabajadores, subcontratistas, proveedores, asesores y representantes, y cada uno de sus respectivos sucesores y derechohabientes mantengan la confidencialidad del Contrato y la Información Confidencial. El PROVEEDOR no la publicará, ni revelará en forma alguna, ni utilizará para sus propios fines la Información Confidencial, excepto para cumplir las obligaciones especificadas en el Contrato.

Las disposiciones del presente numeral no se aplicarán a: (a) la información que sea de dominio público y sea obtenida de otra forma que no sea mediante el incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad; (b) la información que esté en posesión del PROVEEDOR, antes de la entrada en vigencia del presente Contrato, siempre que haya sido obtenida de ENGIE o terceros sin estar sujeta a una obligación de confidencialidad y que no esté relacionada con el Contrato.

El PROVEEDOR deberá destruir o, en caso lo requiera ENGIE, devolver toda la Información Confidencial que tuviera en su poder al término de la ejecución del Contrato.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula continuarán en vigor por un período de veinte (20) años luego de finalizada la vigencia del presente Contrato.

14. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

14.1 ENGIE podrá ceder libremente total o parcialmente el Contrato o los derechos derivados del mismo, para lo cual el PROVEEDOR le concede su autorización previa a la entrada en vigencia del Contrato. El PROVEEDOR no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el Contrato, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización por escrito de ENGIE.

14.2 El PROVEEDOR podrá subcontratar parte de los Servicios, siempre y cuando cuente con la aprobación previa y por escrito de ENGIE, lo que no eximirá al PROVEEDOR del cumplimiento de todas las condiciones exigidas en el Contrato.

CONDICIONES GENERALES DE SERVICIOS

15. FUERZA MAYOR

Ni el PROVEEDOR ni ENGIE, serán responsables por el incumplimiento o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso de sus obligaciones establecidas en el Contrato originado por causas de caso fortuito o fuerza mayor, según el artículo 1315° del Código Civil.

La ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor debe ser comunicada por la parte afectada por el mismo, a la otra parte, de manera indubitable y por escrito, como máximo dos (2) días hábiles después de que ocurrió o conoció (o que debió conocer) sobre el evento, lo que suceda primero, debiendo incluir la información y documentación de sustento disponible a dicho momento, el plazo estimado de duración del evento y las acciones a tomar para mitigar o subsanar las consecuencias del mismo. La parte notificada podrá observar la calificación de fuerza mayor o sus efectos contractuales.

En ningún caso, las Partes serán responsables por los daños y perjuicios derivados de la demora originada por caso fortuito fuerza mayor. Sin embargo, el PROVEEDOR será responsable por cualquier daño o pérdida causados a ENGIE que resulten de su demora injustificada en reiniciar la ejecución de sus obligaciones luego de concluido el evento respectivo.

En caso de ocurrir un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada a) realizará sus mejores esfuerzos, dentro de lo comercialmente razonable, para mitigar los efectos del evento, b) no tendrá derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones más allá del periodo de duración del evento de fuerza mayor y de las obligaciones que hayan sido afectadas por la fuerza mayor; c) empleará todos sus esfuerzos razonables para subsanar su incapacidad para cumplir con sus obligaciones; d) mantendrá a la otra parte informada de dichos esfuerzos de manera continua; y e) dará aviso escrito a la otra parte de la reanudación del cumplimiento de sus obligaciones.

En el caso de eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten a los subcontratistas o proveedores del PROVEEDOR, el PROVEEDOR sólo quedará liberado de cumplir con sus obligaciones en caso que el referido evento cumpla con los requisitos establecidos en la presente cláusula.

Durante el caso fortuito o evento de fuerza mayor, cada parte asumirá los costos que deba de incurrir por tal hecho.

16. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

El hecho que alguna de las Partes no insista en/o demore en exigir el cumplimiento de los términos, condiciones o estipulaciones del Contrato, o conceda cualquier otra indulgencia a la otra Parte no se considerará como una renuncia a las acciones correspondientes por el incumplimiento o como una aceptación de cualquier variación al Contrato o como una renuncia a alguno de los derechos estipulados en el Contrato, los cuales permanecerán en plena vigencia.

Si el PROVEEDOR no cumple con ejecutar los Servicios en el plazo y condiciones según lo expresado en el Contrato quedará automáticamente constituido en mora desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de los Servicios o la parte que corresponda de los mismos, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1333° y siguientes del Código Civil peruano.

Por otro lado, frente a dicha situación de incumplimiento, ENGIE podrá rechazar los Servicios, sin que ello le genere obligación de pago o indemnización alguna a favor del PROVEEDOR, y obtener los Servicios de un tercero, en cuyo caso, sin perjuicio de las penalidades a que hubiere lugar, el PROVEEDOR deberá pagar a ENGIE los sobre costos y gastos incurridos por ENGIE para ello.

En caso de retraso en la culminación de los Servicios, independientemente de que ENGIE opte por la resolución o por exigir el cumplimiento, el PROVEEDOR deberá pagar a ENGIE por cada día de atraso una penalidad por demora equivalente al 1% del valor total del Contrato (salvo que se detalle otro monto o porcentaje en la Orden), hasta la aceptación definitiva de los Servicios o hasta la fecha de resolución del Contrato, si ENGIE opta por ello, según sea el caso. Dicha penalidad, y de ser el caso, la que se precise en la Orden será sin perjuicio de la responsabilidad del PROVEEDOR por el daño ulterior y los daños que pudieran ser producto de la resolución contractual.

En los casos que aplique, el PROVEEDOR se encontrará sujeto al pago de la penalidad por SSOMA y BONO por SSOMA, regulada en "Guía De Cumplimiento en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente Para Contratistas y Proveedores".

El PROVEEDOR faculta a ENGIE a retener y compensar, total o parcialmente, cualquier importe que le deba pagar a ENGIE contra cualquier penalidad, daño o perjuicio, o cualquier otra suma de dinero adeudada que el PROVEEDOR adeude a ENGIE.

17. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD

Queda claramente establecido que dada la naturaleza "civil" del vínculo que originan los Servicios descritos en el Contrato, el PROVEEDOR es independiente de ENGIE. En este sentido, el PROVEEDOR no está sujeto a subordinación, horario fijo o mínimo, o asistencia diaria u obligatoria al local de ENGIE. Queda igualmente establecido que ENGIE no asume vínculo contractual alguno sea de naturaleza laboral o comercial con terceras

personas que pudieran depender del PROVEEDOR o que éste utilice para el mejor desarrollo de los Servicios que se le encomienden.

Entre las Partes que intervienen en el Contrato, sólo existe una relación civil y comercial derivada de ella, siendo cada una de ellas independiente y responsable frente a las autoridades y sus trabajadores por los derechos y beneficios laborales de los trabajadores de cada una de ellas.

El PROVEEDOR será responsable frente a ENGIE por los incidentes, accidentes personales, daños y pérdidas que pueda sufrir éste o sus trabajadores como consecuencia de la prestación de los Servicios materia del Contrato por parte del PROVEEDOR.

Nada de lo establecido en el Contrato implica el otorgamiento de ENGIE al PROVEEDOR, de ninguna atribución o facultad de representación ante terceros, ni constituye la designación del PROVEEDOR como apoderado de ENGIE. Asimismo, para la prestación, ejecución y desempeño de los Servicios y actividades objeto del Contrato, las Partes aceptan y reconocen que ambas actuarán como entidades independientes. El PROVEEDOR deberá, bajo su exclusivo costo, riesgo y responsabilidad, cumplir con todas las obligaciones que le imponga la normatividad vigente y aplicable al Contrato y/o los Servicios, incluyendo la normativa de seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente.

El PROVEEDOR se obliga a mantener indemne y a salvo a ENGIE, sus accionistas, apoderados, representantes, empleados, trabajadores y agentes de cualquier controversia o reclamación que pueda surgir como consecuencia de cualquiera de los supuestos a que se refiere el presente punto u otro relacionado con el Contrato, quedando de igual manera obligado a pagar directa e inmediatamente y sin demora cualquier gasto en que ENGIE, sus accionistas, apoderados, representantes, empleados, trabajadores o agentes tuvieren que incurrir por dichos motivos (incluyendo honorarios de abogados). No obstante lo anterior, ENGIE podrá asumir temporalmente los pagos antes referidos, en cuyo caso el PROVEEDOR deberá reembolsar a ENGIE dichos gastos en forma inmediata a su solo requerimiento.

El PROVEEDOR será responsable de cualquier daño o perjuicio causado a terceros, que derive de sus acciones u omisiones, obligándose a mantener indemne, indemnizar y proteger a ENGIE, sus accionistas, apoderados, representantes, empleados, trabajadores y agentes, frente a cualquier reclamo presentado en su contra por cualquier tercero.

Salvo en caso de dolo o negligencia grave, ENGIE no será responsable frente al PROVEEDOR por lucro cesante, pérdida de oportunidad, daños indirectos, mediatos, consecuenciales o punitivos. Asimismo, salvo en caso de dolo o negligencia grave, la responsabilidad de ENGIE frente al PROVEEDOR, bajo el presente Contrato, no podrá exceder el precio pagado al PROVEEDOR.

18. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y RESOLUCIÓN

18.1 En cualquier momento ENGIE podrá ordenar al PROVEEDOR la suspensión de todo o parte del Contrato mediante notificación al PROVEEDOR. El PROVEEDOR deberá tomar todas las medidas que sean necesarias o convenientes para minimizar los costos, gastos y demoras relacionados con dicha suspensión. En caso que y en la medida que la suspensión supere los tres (3) meses continuos ENGIE reembolsará al PROVEEDOR los costos directos (excluyendo cualquier elemento de lucro o margen) atribuible a dicha suspensión, siempre y cuando los mismos sean razonables y se encuentren debidamente documentados. El PROVEEDOR no suspenderá la ejecución del Contrato bajo ninguna razón, excepto con el consentimiento expreso y por escrito ENGIE.

18.2 Salvo en los casos indicados en las secciones 18.3, 18.4 y 18.5 siguientes, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato en caso de incumplimiento de una obligación material de la otra Parte, cursando una notificación con treinta (30) días de anticipación. En caso que la obligación incumplida sea una obligación de pago, la misma debe encontrarse vencida por al menos treinta (30) días para considerarse un incumplimiento material. Adicionalmente,

18.3 Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos y remedios de ENGIE, ENGIE podrá, sin que ello implique responsabilidad alguna para él, resolver todo o parte del Contrato, de manera inmediata y de pleno derecho mediante notificación escrita al PROVEEDOR si: (i) el PROVEEDOR se encontrase significativamente retrasado y ENGIE le haya notificado su intención de resolver el Contrato; (ii) se inicia al PROVEEDOR o alguna de sus empresas vinculadas un procedimiento concursal ordinario, preventivo o cualquier otro de naturaleza concursal, o si el PROVEEDOR o alguna de sus empresas vinculadas es declarada en quiebra, o si el PROVEEDOR o alguna de sus empresas vinculadas entra en liquidación judicial o extrajudicial, o acuerda disolverse; o si se produjera un cambio de control societario del PROVEEDOR, de manera directa o indirecta, o se produjera cualquier situación análoga

18.4 ENGIE tendrá derecho a, en cualquier momento resolver el Contrato, total o parcialmente, de manera unilateral y sin expresión de causa, mediante el envío al PROVEEDOR de una notificación con quince (15) días de anticipación. La resolución a que se refiere el presente numeral, no da lugar al pago de indemnización alguna a favor del PROVEEDOR, salvo lo indicado en el numeral 18.6.3.

CONDICIONES GENERALES DE SERVICIOS

18.5 ENGIE tendrá derecho a resolver el Contrato, total o parcialmente, en caso su ejecución se viera impedida sustancialmente por un caso fortuito o evento de fuerza mayor por un período continuo de noventa (90) días, mediante el envío al PROVEEDOR de una notificación con diez (10) días de anticipación. La resolución a que se refiere el presente numeral, no da lugar al pago de indemnización alguna a favor del PROVEEDOR, salvo lo indicado en el numeral 18.6.1.

18.6 Consecuencias de la Resolución

18.6.1 Cuando resulte aplicable, tan pronto como ENGIE lo requiera (y en la medida que lo requiera), el PROVEEDOR deberá entregar a ENGIE todos los documentos relacionados, información y derechos relacionados con los Servicios que requiera ENGIE para alcanzar la finalidad original del Contrato, directamente o a través de terceros; y hacer y conseguir todo lo que sea necesario para que ENGIE pueda completar los Servicios. El PROVEEDOR tendrá derecho a que ENGIE le pague la parte del precio que sea equivalente a los Servicios ejecutados conforme al Contrato, en la medida en que dicho pago se encuentre pendiente.

18.6.2 En caso de resolución por incumplimiento del PROVEEDOR, ENGIE podrá, a su elección, rechazar todo o parte de los Servicios, y/o completar los Servicios en todo o en parte directamente o a través de terceros por cuenta, costo y riesgo del PROVEEDOR, sin perjuicio del derecho de ENGIE de oponer las compensaciones a que hubiera lugar por los daños y perjuicios que hubiere sufrido como resultado de la resolución del Contrato.

18.6.3 En caso de resolución unilateral sin expresión de causa (y en la medida en que no hubiera sido cubierto por lo indicado en el numeral 18.6.1) el PROVEEDOR tendrá derecho a que ENGIE le pague un monto proporcional a los costos directos que fueran inevitables en que hubiera incurrido con anterioridad a la terminación, siempre y cuando dichos montos se encuentren claramente definidos, sustentados y no excedan, en su conjunto, el precio del saldo por pagar del Contrato. En cualquier caso, el PROVEEDOR procurará minimizar los costos y gastos que se generen como consecuencia de la resolución. Salvo por los pagos indicados en este párrafo, el PROVEEDOR no tendrá derecho a recibir compensación adicional de ENGIE.

19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Salvo que se pacte lo contrario, en caso de surgir cualquier conflicto derivado directa o indirectamente de o con relación al Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a su interpretación, aplicación, ejecución, término, nulidad o anulabilidad, entre otros, las Partes tratarán, sin estar obligados a, de llegar a un acuerdo de manera directa, sin perjuicio de ello, y sin que resulte necesaria la negociación directa si alguna de las Partes no lo considera conveniente, dicha(s) controversia(s) será(n) sometida a arbitraje. El arbitraje será de derecho, administrado por la Cámara de Comercio de Lima y regido por su Reglamento de Arbitraje. Será de aplicación supletoria el Decreto Legislativo No. 1071, y sus modificatorias.

La sede y lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú. El arbitraje será conducido en idioma Castellano. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros que necesariamente deben ser abogados habilitados para ejercer el derecho en el Perú. Cada Parte designará a un (1) árbitro, y el tercero será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. La parte demandante deberá nominar a su árbitro en la solicitud de arbitraje y la parte demandada deberá nominar a su árbitro dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que sea notificada con la solicitud de arbitraje.

El laudo que emita el Tribunal Arbitral será la última instancia y, en consecuencia, será definitivo e inapelable, de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha de su notificación, renunciando las Partes de la manera más amplia que permitan las leyes aplicables e interponer cualquier medio impugnatorio contra el laudo, salvo las solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión ante el propio Tribunal Arbitral y el recurso de anulación de laudo ante el Poder Judicial. Para todo lo que resulte necesario la intervención o colaboración judicial con relación al arbitraje, incluida la ejecución del laudo arbitral, las Partes se someten a la jurisdicción de las cortes y tribunales del Distrito Judicial de Lima – Cercado.

20. LEY APLICABLE

Salvo que se pacte lo contrario, las leyes aplicables a la ejecución e interpretación del Contrato serán las leyes de la República del Perú, a excepción de la regulación sobre aplicación de derecho extranjero en casos de derecho internacional privado.

21. ÉTICA, RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

El PROVEEDOR reconoce que ha sido informado de, y acuerda cumplir con, los compromisos de ENGIE en el ámbito de la ética, la responsabilidad ambiental y social, ya que dichos compromisos han sido establecidos en la Carta Ética y en la Guía Práctica de Ética; los cuales se encuentran disponibles en la página web de ENGIE: <http://www.engie-energia.pe/>.

El PROVEEDOR declara y garantiza a ENGIE que, durante un período de seis (6) años inmediatamente anteriores a la ejecución del Contrato, ha

cumplido con las normas del derecho internacional y derecho nacional aplicable al Contrato, en relación con:

- i. los derechos humanos fundamentales y en particular la prohibición de (i) el uso de trabajo infantil y cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio, y (ii) la organización de cualquier tipo de discriminación dentro de su empresa o hacia sus proveedores y subcontratistas;
- ii. los embargos, la producción y comercialización de drogas, el tráfico de armas y el terrorismo;
- iii. comercio, licencias y aduanas de importación y exportación;
- iv. la salud y seguridad de su personal y de terceros;
- v. la mano de obra, la inmigración y la prohibición del trabajo ilegal;
- vi. la protección del medio ambiente;
- vii. los delitos financieros, actos de corrupción en el ámbito de la administración pública y en el sector privado, el fraude, el tráfico de influencias (o infracción equivalente, de acuerdo a la ley nacional aplicable al Contrato), la estafa, el robo, la malversación de fondos corporativos, imitación, falsificación y el uso de falsificaciones y/o delitos similares o relacionados;
- viii. el lavado de dinero y activos y las medidas para combatir dichas actividades;
- ix. el derecho de la competencia.

En relación con la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR se obliga a cumplir en su nombre y en nombre y por cuenta de sus proveedores y subcontratistas las mismas obligaciones establecidas en la presente cláusula.

El PROVEEDOR se encuentra prohibido de interactuar con entidades gubernamentales, autoridades públicas, personas o entidades privadas en nombre y representación de ENGIE.

ENGIE tiene derecho a exigirle al PROVEEDOR, y el PROVEEDOR se encuentra obligado a brindar a ENGIE, evidencia de haber cumplido con las reglas de la presente cláusula de Ética, Responsabilidad Ambiental y Social. ENGIE tiene derecho a, y el PROVEEDOR se encuentra obligado a facilitar, que se lleven a cabo auditorías con relación a los aspectos que cubre la presente Cláusula, ya sea directamente o a través de terceros.

Cualquier incumplimiento de las reglas de la presente Cláusula de Ética, Responsabilidad Ambiental y Social constituye un incumplimiento contractual grave que da derecho a ENGIE a suspender y/o terminar el Contrato; por cuenta y costo exclusivo del PROVEEDOR.

22. DESTAQUE DE PERSONAL

En caso que la ejecución del Contrato requiera y/o implique que el personal del PROVEEDOR realice trabajos en las instalaciones de ENGIE y sea de aplicación la Ley N° 29245 – Ley que regula los Servicios de Tercerización y su reglamento aprobado por D.S. 006-2008-TR o las normas que las complementen, modifiquen y/o reemplacen (las "Normas de Tercerización"), el servicio se regulará también por las Normas de Tercerización, por lo que las Partes se obligan a cumplir con las mismas. En tales casos, los trabajadores del PROVEEDOR deberán encontrarse debidamente identificados como personal del PROVEEDOR durante la ejecución de los Servicios en las instalaciones de ENGIE, encontrándose bajo la exclusivamente subordinación del PROVEEDOR, en su condición de empleador. Asimismo, el PROVEEDOR deberá designar y comunicar por escrito a ENGIE, de forma previa al inicio de los Servicios, un coordinador o responsable del servicio, quien será el punto de contacto frente a ENGIE durante la ejecución de los Servicios.

23. SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

El PROVEEDOR debe cumplir con la "Guía De Cumplimiento en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente Para Contratistas y Proveedores" que forma parte de este Contrato.

El PROVEEDOR será responsable por cualquier incidente, accidente o daños que sufra su personal o el personal de ENGIE o terceros como consecuencia de la ejecución de los Servicios o de cualquier acto u omisión del PROVEEDOR o de su personal.

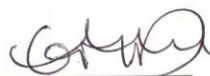
El PROVEEDOR deberá, si lo requiere ENGIE, demostrar fehacientemente que cuenta con la cobertura de los seguros necesarios o recomendables según las leyes aplicables y las Buenas Prácticas de la Industria para cubrir riesgos relacionados con la ejecución del Contrato, incluyendo, pero no limitado a accidentes de trabajo. El PROVEEDOR renuncia a cualquier reclamo o acción contra ENGIE o sus aseguradores por cualquier accidente o daños sufridos por su personal, sus subcontratistas, sus representantes, agentes o terceros con relación a la ejecución del presente Contrato. El PROVEEDOR será responsable, tanto frente a ENGIE como a terceros, por todos los daños causados por su personal, sus subcontratistas, sus representantes, agentes o por cualquier maquinaria o equipo a cargo del PROVEEDOR con relación a la ejecución de los Servicios.

24. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CONDICIONES GENERALES DE SERVICIOS

El PROVEEDOR deberá indicar el número de la Orden en todos los documentos o correspondencia que intercambie con ENGIE durante la prestación de los Servicios.

Toda comunicación relacionada con el día a día entre las Partes puede realizarse por correo electrónico. Dichas comunicaciones tendrán efectos contractuales. Todos los otros asuntos, incluyendo, pero no limitado a reclamos de las Partes, deberá ser realizada mediante documento escrito impreso y entregado en mano o por correo certificado, con constancia de cargo de recepción.



Aceptación del Proveedor



Gina Marrou Dia
GERENTE GENERAL
SEDASAR S.A.C.